



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, me permito informarle que establecí comunicación telefónica con la señora Gloria Lucía Sánchez, hija de la accionante, al número de teléfono celular informado en el escrito de tutela, para que diera claridad sobre el servicio médico requerido por su madre, quien me informó que se trata de una Ecografía Endoscópica de Esófago. A Despacho para resolver.

MARILYN MONTOYA TEJADA
Secretaria

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0500
RADICADO N° 2022-00224-00

En la presente acción de tutela, promovida por CLARA ROSA BETANCUR DE SÁNCHEZ contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante de 82 años de edad, que le diagnosticaron cáncer gástrico en el año 2014, por el que fue tratada; el 28 de junio le realizaron endoscopia digestiva, con resultado de mucosa del esófago con lesión ulcerada y carcinoma escamoso In situ, en tercio medio del esófago, por lo que en la última consulta el especialista tratante le ordenó una Ecografía Endoscópica de Esófago la cual debía ser autorizada en 5 días, pero han transcurrido 20 sin que se la realicen, y de su resultado depende la definición del tratamiento por parte del oncólogo. Por lo anterior, considera vulnerados sus derechos a la salud, integridad física y vida digna, solicitando su tutela mediante esta acción, ordenándose a la accionada la prestación del servicio médico referido y se le conceda el tratamiento integral derivado de la patología oncológica que la aqueja.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

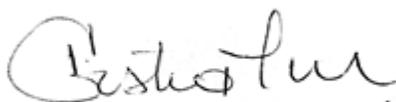
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por CLARA ROSA BETANCUR DE SÁNCHEZ contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 132 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de agosto de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 